

Idia

Anexos

Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2020-421-030280-2
2020-02-20 12:32 - Folios: 3 Anexos: ANE
Destino: DIRECCIÓN JURÍDICA
Rem/D: JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS
j20pmgbl@cedoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 28 A #18A-67, piso 3, bloque E.
Complejo Judicial Paloquemao, teléfono: 4280336

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Oficio 165

Señores
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Carrera 8 No. 10 – 65 Bogotá D.C.

SECRETARIA JURIDICA - ALCALDIA
MAYOR DE BOGOTA

Rad. No.: 1-2020-2378
Fecha: 20/02/2020 10:29:54
Destino: DEFENSA JUDICIAL

Copie: N/A
Anexos: 68 FOLIOS

SECRETARIA JURIDICA - ALCALDIA
MAYOR DE BOGOTA

RADICAR DIRECTAMENTE EN LA ENTIDAD

REF: NOTIFICACIÓN Y TRASLADO.
ACCION DE TUTELA N° 2020-028
 ACCIONANTE: ROSA MILENA MOLINA CARO
 ACCIONADAS: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
 VINCULADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

RECIBIDA
 2020 FEB 19 10:33:16
 CENTRO DE SERVICIOS
 SISTEMA PENAL ACUSATORIO
 442288

De conformidad a lo ordenado en auto de la presente fecha, se dispuso la vinculación de ustedes en el presente asunto, informándoles que este Juzgado avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por lo cual, se le corre traslado de la misma para que ejerza su derecho de defensa y se pronuncie de manera EXPRESA sobre todo lo dicho en el escrito de tutela. Igualmente, para que allegue las pruebas que considere pertinentes, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del proveído.

En el evento de no radicar respuesta dentro del plazo referido, se tendrán por ciertos los hechos indicados en la acción de tutela, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

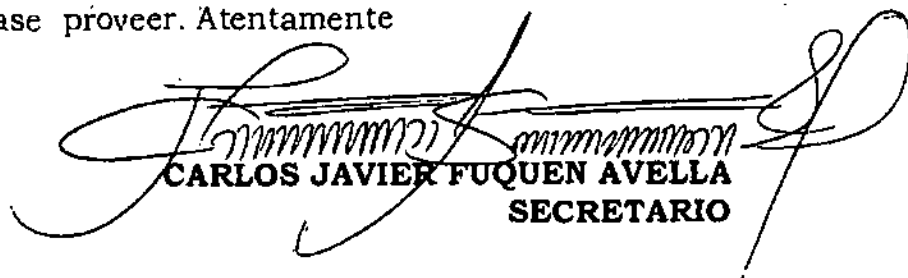
PREFERIBLEMENTE SU RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL ASUNTO O SER ENTREGADA EN FORMA DIRECTA EN ESTE JUZGADO, DADA LA NATURALEZA DEL TRÁMITE. SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA ELLO NO LE FUERE POSIBLE, RADIQUE LA CORRESPONDENCIA EN EL CENTRO DE SERVICIOS.

Nos permitimos informarle, que adjunto al presente se remite el auto admisorio de la acción constitucional de tutela, donde se dan unas directrices, como quiera que no se cuenta con la información detallada de quienes puedan tener injerencia en el asunto, en ese sentido se solicite se acate lo dispuesto en el auto referido y se adelanten los tramites en aras de salvaguardar los derechos de las demás partes.

Atentamente,

[Handwritten signatures and marks]

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C.- DIECIOCHO (18) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, que instaura **ROSA MILENA CARO**, contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ**, por considerar violado sus derechos fundamentales dentro del concurso de méritos para acceder a un cargo público. Se advierte que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Bogotá devolvió las presentes diligencias al considerar que este despacho es el competente para conocer del asunto. Se radica bajo el número **2020-0028**. Sirvase proveer. Atentamente


CARLOS JAVIER FUQUEN AVELLA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Acción de tutela No. 1100140-88020-2020-0028.

Accionante: Rosa Milena Molina Caro.

Accionadas: Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá y Comisión Nacional del Servicio Civil.

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Control de Garantías de Bogotá, en el proveído adiado 11 de febrero de 2020.

2. Reunidos como se hallan los requisitos de Ley enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite correspondiente a la acción de tutela de la referencia, invocada por **ROSA MILENA MOLINA CARO**, contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, por considerar violados sus derechos fundamentales dentro del concurso de méritos "Procesos de selección 740 v 741".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS
j20pmgbt@ceendoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 28 A #18A-67, piso 3, bloque E.
Complejo Judicial Paloquemao, teléfono: 4280336

3.1. A las personas que aparecen en la lista de elegibles de acuerdo a la Resolución de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC-20192330119975 del 29 de noviembre de 2019 OPEC 75815 y que se enlistaran en la parte resolutive del presente proveido.

Se ordena vincular a todos los terceros intervinientes en el proceso de selección 740- Secretaría Distrital de Gobierno.

3.2. De igual manera se ordena vincular de oficio a: la Alcaldía Mayor de Bogotá.

4. Córraseles traslado del libelo de tutela para que dentro del término de 24 horas contadas a partir del recibo del correspondiente oficio, ejerzan su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Control de Garantías de Bogotá, en el proveido adiado 11 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **ROSA MILENA MOLINA CARO**, contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**.

TERCERO: VINCULAR de oficio a las personas que aparecen en la lista de elegibles de acuerdo a la Resolución de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- 20192330119975 del 29 de noviembre de 2019 OPEC 75815:



4	KAREN VIVIANA RATIVA SAENZ	29	YESICA JULIANA HENAO GUTIERREZ
5	CARLOS CESAR WILCHES BENITEZ	30	CINDY ESPERANZA BULLA BERDUGO
6	JACK CRISTOPHER REINA RODRIGUEZ	31	DANIEL ALFONSO VELANDÍA LONDOÑO
7	FABIAN ANDRES SANCHEZ ROJAS	32	MARÍA AMANDA CAMACHO GARBIRAS
8	MARÍA DEL PILAR MUÑOZ TORRES	33	ALEJANDRO ESTEBAN LOMBANA BETANCOURT
9	ANA CRISTINA BONILLA LEYTON	34	HUMBERTO BARRAGAN TORRES
10	JOHN MAURICIO NARVAEZ PRIETO	35	JOHANNA RODRIGUEZ MEDINA
11	CAROLINA SUAREZ CABEZA	36	LYNDA BLAIR RAMIREZ ESCAMILLA
12	FABIOLA VASQUEZ PEDRAZA	37	SANDRA PATRICIA MAYORCA LIZARAZO
13	IRMA YURANI CAMPOS TAMBO	38	ALFREDO JOSÚE MONTAÑEZ
14	DAVID ORLANDO RUIZ RODRIGUEZ	39	NUBIA ROSMERY ALVARADO SILVA
15	JAVIER ZARATE REYES	40	MARITZA CASTRO MAYOREGA
16	BERNARDO ESCOBAR RIVERA	41	FERNANDO RAMIREZ OCHOA
17	ANABELLY BARRERA TORRES	42	JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
18	INES CAROLINA BETANCOURT JOYA	43	ASTRID YAMILE GOMEZ GOMEZ
19	HEIDI VANESSA SARAY GUATAQUIRA	44	ALEJANDRA JARAMILLO FERNANDEZ
20	CLAUDIA STELLA ORTIZ BUITRAGO	45	ELIZABETH SOTELO GAVIRIA
21	FRANCY ANDREA PERALTA FAJARDO	46	SERGIO ANDRS CARO USCATEGUI
22	NELLYS ESTHER LORA MARTINEZ	47	LUIS FERNANDO ARANGO VARGAS
23	HELBER EDUARDO PAEZ CUADRADO	48	ROMAN EDUARDO ALBORNOZ BARRETO
24	VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS	49	DIMELZA MENDOZA RUEDA
25	DUVAN ANDRES ARBOLEDA OBREGON		

CUARTO: VINCULAR de oficio a todos los terceros intervinientes en el proceso de selección 740- Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo resuelto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: VINCULAR de oficio a la Alcaldía Mayor de Bogotá de conformidad con lo resuelto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **un (1) día** del escrito de tutela de la referencia a la entidad accionada y a la vinculada de oficio con el objeto de que ejerzan el derecho de defensa informando acerca de los hechos de la demanda de acción de tutela y presentando los pruebas que se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS
j20pmgbr@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 28 A #18A-67, piso 3, bloque E.
Complejo Judicial Paloquemao, teléfono: 4280336

SÉPTIMO: Conforme a las previsiones del decreto 2591 de 1.991, adviértasele a los accionados y vinculados que: **a.)** Si no remite el informe solicitado en este auto, se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20); **b.)** El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19) y **c.)** La inobservancia a contestar acarreará las sanciones consagradas en el decreto 2591 de 1.991 (art. 52).

OCTAVO: Se ordena a la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÀ** y **COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, que en el término de un día (1) en las páginas WEB en donde se relacione la información sobre esta convocatoria, se publique el presente auto admisorio, con el fin que las personas que se crean con derecho sobre las pretensiones de la presente acción se hagan presente en este trámite.

NOVENO: Se ordena a la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÀ** y **COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** se informe por medio de correo electrónico de las personas relacionadas en el numeral "**TERCERO**" de este proveído la existencia de la presente acción de tutela.

Para lo anterior se concede el término de un día (1) debiéndose allegar al presente trámite las respectivas constancias.

DÈCIMO: Por secretaría de este despacho fijese aviso con la identificación de la presente acción con el fin que los interesados se hagan presente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO CHAPARRO MARTÍNEZ
JUEZ